

PROTOCOLO PARA TRANSPORTE POR FINALIZACIÓN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

MDG/GT2-COE-TFAPO-001

[Versión 1.0]

AÑO 2020

MINISTERIO DE
GOBIERNO



SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



Agencia
Nacional
de Tránsito



Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Francisco Guzmán Buitrón Especialista Orden Público	Ministerio de Gobierno	10 abril 2020
	Homero Lozano Analista de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio	Ministerio de Gobierno	10 abril 2020
	Mario Páez Analista de Regulación y Control de Seguridad Privada	Ministerio de Gobierno	10 abril 2020
	M. Sebastián Urvina Guevara Jefe del Dpto. de Seguridad y Gestión de Riesgos de la DGO	Policía Nacional del Ecuador	10 abril 2020
	Cristina Jácome Analista de preparación y respuesta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos	Ministerio de Salud	10 abril 2020
	Carolina Jaramillo Analista de preparación y respuesta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos	Ministerio de Salud	10 abril 2020
	Mario Estrella Analista de Estudios del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 2	Agencia Nacional de Tránsito	10 abril 2020
	Dennis Maigua Director de Operaciones Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	10 abril 2020

	PROTOCOLO PARA TRANSPORTE POR FINALIZACIÓN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	MDG/GT2-COE-TFAPO-01
		Página 3 de 22

Revisado por:	Guillermo Rodríguez Subsecretario de Orden Público	Ministerio de Gobierno	10 abril 2020
	Pedro Abril Director de Estudios y Proyectos	Agencia Nacional de Tránsito	10 abril 2020
	Leonardo Espinoza Subsecretario de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	10 abril 2020
Aprobado por:	María Paula Romo Ministra de Gobierno	Ministerio de Gobierno	10 abril 2020
	Juan Pazos Director Ejecutivo	Agencia Nacional de Tránsito	10 abril 2020
	Alexandra Ocles Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	10 abril 2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Emisión inicial	10 abril 2020

	PROTOCOLO PARA TRANSPORTE POR FINALIZACIÓN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO	MDG/GT2-COE-TFAPO-01
		Página 4 de 22

CONTENIDO

OBJETIVO.....	5
ALCANCE.....	5
MARCO LEGAL.....	5
DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....	11
LINEAMIENTOS GENERALES.....	12
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	12
DIAGRAMA DE FLUJO.....	13
ANEXOS.....	20

OBJETIVO

Trasladar a las personas que han terminado el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) hacia los diferentes puntos del país y que han llevado su proceso de aislamiento en ciudades fronterizas o donde existan aeropuertos internacionales, garantizando seguridad, bioseguridad, control y monitoreo en ruta.

ALCANCE

Es de aplicación nacional, tomando como punto de partida las ciudades de Guayaquil, Quito y zonas fronterizas donde se ha recibido ciudadanos ecuatorianos y personas extranjeras que deben realizar el APO.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]”

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*

[...] Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

[...] Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

[...] Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. [...] El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

[...] Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio,

inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

- 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.*
- 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.*
- 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.*
- 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.*
- 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.*
- 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.*
- 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.*
- 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.*

[...] Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...] Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. [...] El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. [...] Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

[...] Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[...] Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

[...] Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

[...]Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

“Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

“Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

[...] 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;

[...] 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales;

[...] 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República;”

LEY ORGANICA DE SALUD

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de

la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

[...] Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

[...] 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

[...] Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

[...] Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL

“Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

[...] c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

[...] Art. 8.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.

[...] Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

[...] e) Coordinar y apoyar la política de seguridad del Estado;

[...] i) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;

[...] p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;”

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

“ [...] Art. 8.- En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

[...] Art. 15.- El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

[...] Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

[...] b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. ...- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios. [...] El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas. [...] El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

[...] Art. 28.- De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

[...] Art. 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- [...] La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

[...] Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

[...] Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento

del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.

[...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas

[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. [...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. [...] La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas.

[...] Art. 37.- De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. [...] Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. [...] Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. [...] El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

TÉRMINOS / ABREVIATURAS	DEFINICIÓN
APO	Aislamiento Preventivo Obligatorio
PN	Policía Nacional
PROFESIONALES DE LA SALUD	Servidores públicos de la red pública integral de salud, empleados de la red privada complementaria, empleados de clínicas y hospitales privados
SERVIDORES DE SEGURIDAD Y CONTROL	<p>Miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Funcionarios de puertos y aeropuertos, migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario</p> <p>Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), AGROCALIDAD, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) e Inspectores de Trabajo.</p> <p>Personal de vigilancia y seguridad privada</p>
SIS ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad
PMU	Puesto de mando unificado
SPPAT	Servicio Público para pago de Accidentes de Tránsito

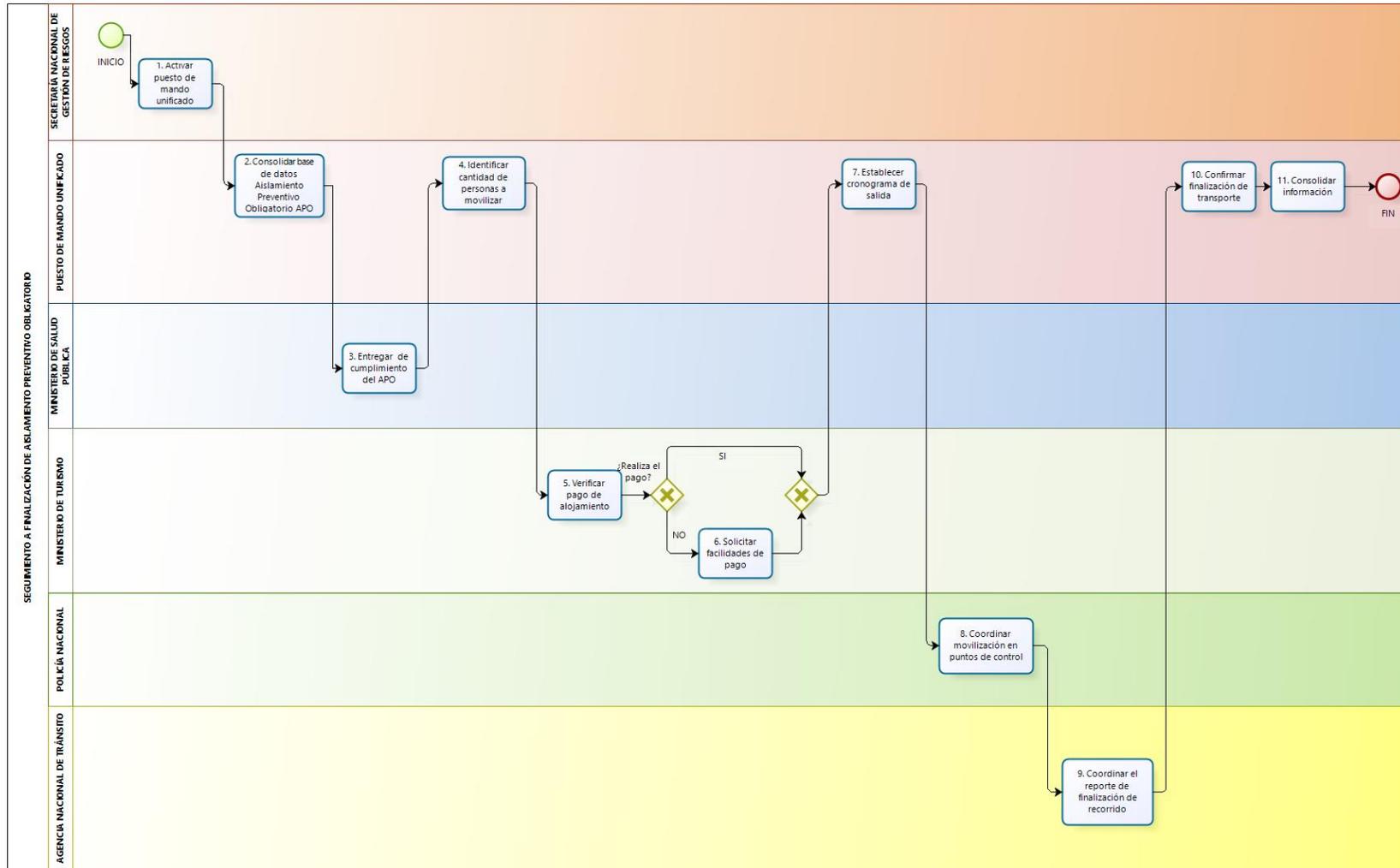
LINEAMIENTOS GENERALES

- Identificar a las personas que están por culminar el APO.
- En caso de presentar signos y síntomas de COVID-19, se procederá a la toma de muestra, acorde a los Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS CoV-2 COVID-19 del Ministerio de Salud Pública.
- Verificar y asegurar que la persona que culmine el APO, se traslade con la bioseguridad adecuada (mascarilla quirúrgica, guantes, gel antiséptico) durante todo el trayecto hasta su domicilio.
- Gestionar los medios de movilización logísticos (buses, busetas y vehículos) para las personas **que culminen el APO con el fin de evitar la movilización de los familiares.**
- Gestionar y activar al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ante una eventual emergencia.
- Se debe de mantener un adecuado manejo de información para evitar que durante el traslado de las personas que culminen el APO (de provincia a provincia) se presente algún tipo de contratiempo (cierre de vía).
- Los vehículos que sean designados para el traslado de personas que culminen el APO, llevarán un logotipo de identificación en una hoja impresa en el parabrisas.
- Los puntos de control serán notificados desde el Puesto de Mando Unificado a fin de garantizar la movilización de transportes autorizados.
- Gestionar y activar el SPPAT en caso de suscitarse un siniestro de tránsito para cobertura de 5 (cinco) protecciones.
- Generar el documento con el registro en el cual debe contar la firma de la persona que finalizó el APO y que el transportista entrega para la generación del reporte.
- Generar el formato del certificado de culminación de APO emitido por el Ministerio de Salud Pública.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- El transporte utilizado para el traslado de las personas que culminan el APO inicia desde el lugar donde realizan el APO y debe finalizar en el domicilio o lugar acordado garantizando la no aglomeración de familiares.
- El transportista debe reportar al SIS ECU 911 y al contacto designada por la ANT, cuando deje a la persona en la dirección registrada.
- Los transportistas deben garantizar la presencia de 2 conductores para realizar la movilización interprovincial en rutas superiores a 6 horas de trayecto.
- El conteo de los días en APO es desde el primer día aislamiento (14 días 13 noches).

DIAGRAMA DE FLUJO



N°	Actividad	Rol	Descripción	Documento
1	Activar puesto de mando unificado	SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS	<p>El puesto de mando unificado contará con la participación de las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Gobierno • Ministerio de Salud Pública • Ministerio de Transporte y Obras Públicas • Ministerio de Turismo • Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana • Policía Nacional • Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 • Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias • Agencia Nacional de Tránsito • Agencia Metropolitana de Tránsito (Quito) <p>El puesto de mando unificado será liderado por el representante de Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias</p>	
2	Consolidar base de datos Aislamiento Preventivo Obligatorio APO	PUESTO DE MANDO UNIFICADO	<p>Cancillería debe entregar la información inicial al PMU, en la matriz proporcionada para el efecto; y las demás instituciones completarán la información en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Se realizará las coordinaciones pertinentes con las instituciones responsables de generar la información necesaria para la identificación de las personas que se encuentran en APO.</p> <p>Generar la base de datos actualizada para planificación de salidas y movilización de las personas que han cumplido con el APO, la cual debe contener la siguiente información:</p>	

			<ul style="list-style-type: none"> • Fecha inicio APO • Fecha fin APO • Lugar de origen • Lugar de destino • Número de buses • Número de personas movilizadas <p>Coordinar y garantizar que en los transportes se movilicen con 2 conductores.</p> <p>Garantizar que el transporte cuente con un letrado “finalización APO” y gestionar la cancelación del mismo, con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).</p> <p>Identificar las vías del corredor humanitario a nivel nacional para garantizar la libre movilidad controlada y monitoreada por parte de Policía Nacional.</p> <p>Coordinar con ANT la consolidación de los reportes de los conductores que finalizan el transporte hasta el lugar de destino de las personas que culminan el APO.</p> <p>Coordinar con Policía Nacional la presencia de DINAPEN en el caso de existir menores de edad que hagan uso del transporte.</p>	
3	Entregar de cumplimiento del APO	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<p>Una vez identificadas las personas que finalizan el Aislamiento Preventivo Obligatorio, se debe realizar la visita y emitir el certificado de culminación del APO 24 horas antes de la finalización del mismo, , para que posteriormente puedan salir de lugar de aislamiento.</p> <p>Si durante la visita previa a la culminación del APO se encuentran</p>	Certificado de cumplimiento de APO

			<p>signos de alarma para COVID-19, como fiebre mayor a 38° grados, acompañado con sintomatología respiratoria grave se procederá a la toma de muestra, se enviará al domicilio con respirador N95, a cumplir su restricción APO en su domicilio y continuará en el APO por 14 días adicionales.</p> <p>En caso de que la condición del paciente requiera hospitalización, será evacuado por el MSP hacia un área hospitalaria.</p>	
4	Identificar cantidad de personas a movilizar	PUESTO DE MANDO UNIFICADO	<p>Una vez verificado el cumplimiento del APO, se debe identificar el número de personas que se encuentran aptas para finalizar con Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO). Para lo cual se debe realizar un listado que constará con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Cédula • Nombres y Apellidos • Lugar de procedencia • Lugar de residencia (Provincia, Cantón, Calle principal, Calle secundaria) • Fecha de inicio de APO • Fecha de fin de APO • Lugar de ejecución de APO • Lugar de destino después del APO (Provincia, Cantón, Calle principal, Calle secundaria) • Número telefónico de contacto (Celular y convencional) <p>Generar el documento con el registro en el cual debe contar la firma de la persona que finalizó el APO y que el transportista entrega para la generación del reporte.</p>	
5	Verificar pago de alojamiento	MINISTERIO DE TURISMO	<p>Una vez que la persona haya sido identificada como apta para finalizar el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), el delegado del Ministerio de Turismo deberá realizar la verificación de que se cancelen los valores correspondientes a los haberes adquiridos por motivos del aislamiento</p>	

6	Solicitar facilidades de pago	MINISTERIO DE TURISMO	En caso de que la persona que es identificada apta para finalizar el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), no pueda realizar la cancelación de valor correspondiente a los valores adquiridos, se solicitará las facilidades de pago aplicables por motivo de emergencia	
7	Establecer cronograma de salida	PUESTO DE MANDO UNIFICADO	<p>Una vez identificado el número de personas identificadas para finalizar el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), se debe realizar un cronograma de salida. Dentro del cronograma se debe establecer la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Cédula • Nombres y Apellidos • Lugar de procedencia • Lugar de residencia (Provincia, Cantón, Calle principal, Calle secundaria) • Fecha de inicio de APO • Fecha de fin de APO • Lugar de ejecución de APO • Lugar de destino después del APO (Provincia, Cantón, Calle principal, Calle secundaria) • Número telefónico de contacto (Celular y convencional) <p>Adicionalmente, se debe notificar a las instituciones de Control Operativo en Vías, para que se realicen las coordinaciones en los puntos de control y permitir la libre movilidad.</p>	
8	Coordinar movilización en puntos de control	POLICÍA NACIONAL	<p>Una vez que se reciba la confirmación de los datos y rutas de las personas que finalizan el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y se encuentran movilizándose a nivel nacional para llegar a sus destinos finales, deberán realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizará el acompañamiento a la persona que coordine el proceso de salida del alojamiento en el que las 	

			<p>personas cumplieron el APO y su embarque en los vehículos que los transportarán.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Socializar y coordinar con los diferentes puntos de control a nivel nacional, con el objetivo de garantizar la libre movilidad. • Previa coordinación y de ser necesario colaborará con la verificación física de la identidad de la persona que ingresa a su destino final. • Realizará el control del orden público en el destino final direccionando el distanciamiento social de las personas que retirarán a sus familiares. • Garantizará la presencia de servidores policiales de la DINAPEN en el caso de menores de edad que se movilizan solos y deban ser entregados a sus padres de familia o tutores oficiales. • Difundirá a territorio que las personas que se movilizan por concepto de retiro de su familiar podrán hacerlo portando el salvoconducto, en el cual describirán dicha actividad específica. 	
9	<p>Coordinar el reporte de finalización de recorrido</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO</p>	<p>Se deberá coordinar con las empresas privadas de transporte o las personas que se encarguen de la movilización, de las personas que finalizan el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), la generación del reporte de finalización del recorrido, de esta manera se garantiza la trazabilidad de procesos garantizando la confirmación de la finalización del recorrido establecido. Se debe reportar la información unificada al PMU, conforme al documento de registro en el cual debe constar la firma de las personas que finalizaron el APO. Esta información la entregará el señor transportista para la generación del</p>	

			<p>reporte.</p> <p>Nota: Los transportistas son los responsables de recolectar las firmas de las personas al finalizar el recorrido.</p>	
10	Confirmar finalización de transporte	PUESTO DE MANDO UNIFICADO	Una vez se reciba el reporte, se debe realizar la actualización de la base de datos y comunicar a Policía Nacional, para que realice la confirmación en territorio	
11	Consolidar información	PUESTO DE MANDO UNIFICADO	Se actualizará la matriz de registro de seguimiento a la finalización del Aislamiento Preventivo Obligatorio	



ANEXOS

EJEMPLO DE CERTIFICADO DE CULMINACIÓN APO

Quito, 07 de abril de 2020

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

Certifico que el Sr./Sra./Srta. (NOMBRES Y APELLIDOS) con cédula de identidad Nro. (000000000), culminó con los 14 días de aislamiento preventivo obligatorio desde 08-04-2020 hasta 26-03-2020 en el Hotel Marriott, en el cantón Quito, en la provincia de Pichincha.

Al momento no presenta sintomatología.

Por lo tanto, la persona acreedora de este certificado puede hacer uso para su respectivo traslado hacia la provincia de Manabí, en el cantón Jipijapa, en la ciudad de Jipijapa, a la dirección calle M Oe-35 y calle J. Número de contacto: 0990000000.

Firma: _____ y Sello

Nombre del Médico evaluador: Juan Pérez Yáñez

Cargo: Médico del distrito 17D05

FORMATO DE CERTIFICADO DE CULMINACIÓN APO

Quito, ___ de _____ de 2020

**CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO
OBLIGATORIO**

Certifico que el Sr./Sra./Srta. _____ con cédula de
identidad Nro. _____, culminó con los 14 días de aislamiento preventivo
obligatorio desde _____ hasta _____ en el _____,
en el cantón _____, en la provincia _____.

Al momento no presenta sintomatología.

Por lo tanto, la persona acreedora de este certificado, puede hacer uso para su
respectivo traslado hacia la provincia de _____, en el cantón
_____, en la ciudad de _____, a la dirección
_____.

Firma: _____

Nombre del Médico evaluador: _____

Cargo: _____

IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE HUMANITARIO



**TRANSPORTE
AUTORIZADO
CORREDOR
HUMANITARIO**

MINISTERIO DE
GOBIERNO

Agencia
Nacional
de Tránsito

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS

ECU
SERVICIO
INTEGRADO
DE SEGURIDAD
911

M
P
Ministerio de
Salud Pública

